

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INEXISTENCIA NO. 002/2024
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-
213/2020
SOLICITUD FOLIO No. 020672020

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIESISETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Educación Básica la resolución del Organismo Garante del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/RR/213/2020** de la solicitud de folio **026072020**, mediante el oficio **UT/112/2024**, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

“...PRIMERO. – SE TIENE POR NO CUMPLIDA la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAI/RR/0213/2020 interpuesto por GUSTAVO SAVEDRA en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

SEGUNDO.- ...se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución. ...” (Sic)

2. El diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DEB-0962/2024** de la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, en su carácter Directora de Educación Básica con los oficios adjuntos de número **14/2024-2025** por conducto del Prof. Édgar Rodolfo Peinado Carmona, Inspector Escolar Zona 40 así como el oficio **032/2024-2025** de la Profa. Cristina Ibarra Chávez, Supervisora de la Zona 53, en el que determinan y fundamentan la razón de la inexistencia, en los siguientes términos;

Oficio DEB-0962/2024

...Asimismo, hago de su conocimiento que después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Dirección de Educación Básica, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

Igualmente como lo solicitan los oficios adjuntos esta Dirección también requiere al H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que confirme las determinaciones del supuesto de la Inexistencia, cabe resaltar que la inexistencia se constituye cuando al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el Sujeto Obligado, no se encuentra la información solicitada por el particular, en este sentido el pleno del INAI emitió el criterio SO/012/2010, que señala lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Así como el criterio SO/004/2019 que señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Entonces al realizar la búsqueda en la Coordinación de Educación Zona Norte y las Supervisiones de las Zonas 53 y 40, quienes señalan que también realizaron la búsqueda exhaustiva en los documentos de recepción en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción, entregando aquella información con la que contaron conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua también se anexa acta de entrega recepción en las que se puede observar la información que reciben y con la que cuentan misma en la se realiza la búsqueda.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que se entiende que estas no se llevaron a cabo.

Por lo que se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, con la intención de que se confirmen las determinaciones entregadas y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante para otorgar certeza al solicitante de se realizaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada.... (sic)

Oficio 14/2024-2025:

... Por medio del presente me permito saludarle y dar respuesta a los oficios No. DEB-0961/2024, signados por la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Director de Educación Básica del Estado, relativos al seguimiento del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/213/2020.

Asimismo, en alcance oficio 42/2023-2024 hago de su conocimiento que, en la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Inspección Escolar de la Zona 40, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

En virtud de que no se localizó la información solicitada se entregó con lo sé que cuenta, conforme el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que se entiende que estas no se llevaron a cabo.

Por lo que se insiste que esta Inspección contesto con la información con la que contaba, después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, así mismo se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua. ...(sic)

Oficio 032/2024-2025:

... Por medio del presente me permito saludarle y dar respuesta a los oficios No. DEB-0961/2024 signados por el Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica del Estado, relativos al seguimiento del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/213/2020.

Asimismo, en alcance oficio 161/2023-2024 hago de su conocimiento que, en la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Inspección Escolar de la Zona 53, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

En virtud de que no se localizó información solicitada se entregó con lo sé que cuenta, conforme el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente se adjunta al presente el acta de la entrega recepción de la Inspección Escolar de la Zona 53 en la que se detalla la información que se recibe en esta inspección.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que se entiende que estas no se llevaron a cabo.

Por lo que se insiste que esta Inspección contesto con la información con la que contaba, después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, así mismo se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.. ...(sic)

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de hacer la declaración de la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado es inexistente para proporcionarla y se ve imposibilitado para reponerla.

III. Considerando que la Dirección de Educación Básica por conducto de la, Inspección Escolar Zona 40 y la Supervisión de la Zona 53, de este Sujeto Obligado mediante oficios **14/2024-2025** y **032/2024-2025**, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Inexistencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de **folio 020672020**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos

legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada es inexistente en este Sujeto Obligado y existe la imposibilidad de reponer la información, siendo atinada la mención de la Dirección de Educación Básica así como de la Inspección Escolar Zona 40 y la Supervisión de la Zona 53, de este Sujeto Obligado y por ende ha de **confirmarse**, así mismo notificar de lo descrito vía correo electrónico al órgano interno de control del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no existen en este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia, ha sido menester aplicar los artículos, 54, 36 fracción VIII y IX; 61 fracción II; 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 19 párrafo segundo, 44 fracción II, 138 fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego, artículo 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente en los criterios del INAI SO/014/2017, **SO/004/2019**, SO/015/2009 y **SO/012/2010**, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **020672020**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro



MTRO. FEDERICO ACEVEDO MUÑOZ
PRESIDENTE

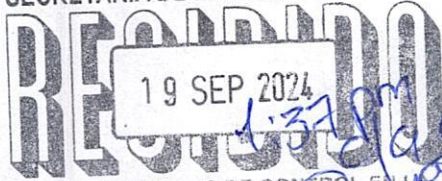


LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DE CHIHUAHUA

Departamento: Unidad de Transparencia
Lugar: Chihuahua, Chih
Fecha: 18 de septiembre de 2024
No. de Oficio: UT/113/2024
Asunto: Acuerdo de Inexistencia
No.002/2024 de comité de
transparencia.

ACUSE

**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
AURELIO MEJÍA GUERRA**

PRESENTE.

A través de este medio de comunicación oficial, ocurro ante Usted con la finalidad de informarle que en fecha del diecisiete de septiembre del presente año se recibe a esta Unidad, Acuerdo de Declaración de Inexistencia del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte mismo que atiende a la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-213/2020 y la solicitud de información de folio 020672020.

Asimismo, en el mencionado acuerdo se confirma la determinación que se recibe por medio de oficio **DEB-0962/2024** de la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica con los oficios adjunto **14/2024-2025** del Prof. Edgar Rodolfo Peinado Carmona, Inspector Escolar de la Zona 40 y **032/2023-2024** de la Profa. Cistina Ibarra Chávez.

Esto atendiendo lo señalado por Comité en el considerando tercero del acuerdo, igualmente se adjunta a la presente copia de los documentos anteriormente descritos, así como la resolución que se atiende del Organismo Garante.

Sin más de momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y quedar de Usted.

ATENTAMENTE



Laura Hortensia Salcedo Valle

L.A.E LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE